

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00249, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00249**-00

Dte: MARTHA LIGIA MARTINEZ
Ddo: LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA LIGIA MARTINEZ contra LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925a1bda1d51f8a888e176717c21f0f98b2ae0df3e1a41e14bac8d487a58cc89
Documento generado en 12/04/2023 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00255, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00255**-00

Dte: HERNAN ANTONIO ARIAS TORRES
Ddos: COLPENSIONES y JAIME ALBERTO MOLINA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el demandante HERNAN ANTONIO ARIAS TORRES en contra de COLPENSIONES y JAIME ALBERTO MOLINA CARVAJAL

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d025937c49bf868760c7371cd4a05c50d85f512ee768d5dde2968d0c7980bb4**
Documento generado en 12/04/2023 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00445, informando que se encuentra vencido el termino otorgado mediante Auto de fecha 28 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00445**-00
Ete. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL –
LIQUIDADO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Edo. ANA LOURDES FORERO BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la ejecutada no propuso excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado, razón por la cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del Artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd0e652d2d6168ebec02078080d7c1632cc7debbe99f70712326c358f14877c**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario N° 2022-00191, ingresa vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00191** 00
Dte. CAMILO SIERRA VILLAMIZAR
Ddo. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.
UGPP.

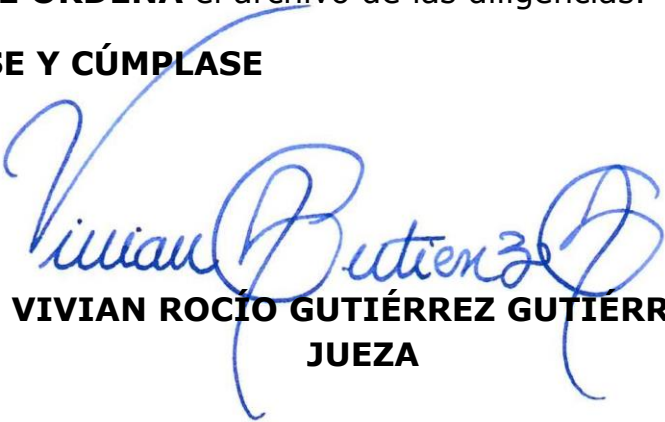
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 20 de octubre de 2022, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 52 de Fecha 13 de abril de
2023

Secretario JUAN CARLOS GOMEZ ROJAS

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5cfba66e8d1c532cf3f237c1e88089c1bcfc4cd356b3dc380073de6e8f82d**
Documento generado en 12/04/2023 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00243, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00243**-00

Dte: NELYS SARITH ARGEL MONTES
Ddos: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A y ELIA MARGOTH PEREZ CABRALES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora NELYS SARITH ARGEL MONTES en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A y ELIA MARGOTH PEREZ CABRALES

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para

la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd953a5a33b0e50881a1fa104eb0424ec9d005c055d2b85869cfde14e9b53590**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00326, con incidente de nulidad y sustitución de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00326** 00
Dte. JESSICA ALEXANDRA ARIAS BAQUERO
Ddo. ITCSE LTDA y JOSÉ EDILSO ORTEGA OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede y de una nueva revisión al diligenciamiento, en especial el escrito de nulidad presentado por la curadora *ad litem* de la demandada ITCSE LTDA, se advierte que mediante proveído de fecha 26 de julio de 2022, se dispuso admitir la reforma de la demanda y se corrió traslado por el término de 5 días para su contestación; posteriormente, en proveído dictado el 24 de febrero hogaño se tuvo por no contestada la reforma por parte de la bancada demandada.

No obstante, tal como se dijo en la providencia que admitió la reforma, la misma versa únicamente en la integración de un nuevo demandado, señor JOSÉ EDILSO ORTEGA OSORIO, razón por la cual, debía disponerse su notificación personal, circunstancia que por error involuntario pasó por alto este Juzgado.

Siendo así, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, dejando sin valor y efecto jurídico el auto proferido el 24 de febrero de 2023, y en consecuencia, se ordenará la notificación en debida forma del accionado.

Así entonces, dadas las resultas del caso el Juzgado se releva del estudio y pronunciamiento del incidente de nulidad interpuesto por la defensora de oficio, como quiera que el mismo encuentra su fundamento en la omisión en mención.

Para finalizar, se reconocerá personería jurídica al abogado JOHN ALEXANDER QUIROGA MORENO como apoderado judicial sustituto de la demandante, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y de acuerdo al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO el auto de fecha 24 de febrero de 2023, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

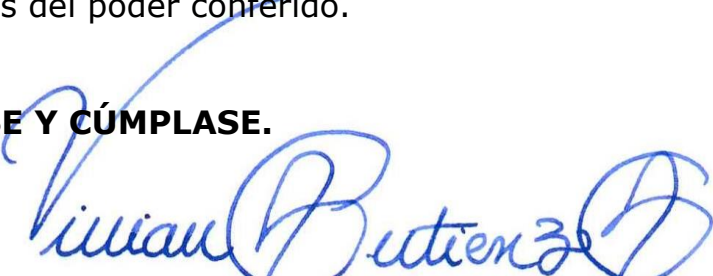
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada **ITCSE LTDA** de la reforma del libelo principal, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para su contestación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio de reforma de fecha 26 de julio de 2022 al demandado **JOSÉ EDILSO ORTEGA OSORIO**, a través del canal digital y/o dirección física informados por la demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda y su reforma por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RELEVARSE el Despacho del estudio y pronunciamiento del incidente de nulidad impetrado por la curadora *ad litem* de la demandada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JOHN ALEXANDER QUIROGA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.871.861 y Tarjeta Profesional N° 276.553 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7bb929215be2e532510a41e297a72c368c6c54aae4f6b0be7ee5a408f7d4b4**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00441, informando que se encuentra vencido el termino otorgado mediante Auto de fecha 28 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00441**-00
Ete. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL –
LIQUIDADO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Edo. LUDY SÁENZ GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la ejecutada no propuso excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado, razón por la cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del Artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88892faae20f34cb68219de9d865cd162b35ecdc3d09c0d7a4623600ec7372a4
Documento generado en 12/04/2023 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00203, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00203**-00

Dte: ARLEY RAUL ROCILLO
Ddos: TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN
REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA VICTORIA MARTINEZ,
JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA
MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ARLEY RAUL ROCILLO en contra de TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA VICTORIA MARTINEZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA MARTINEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba495dce605601a7881e0b1a926b1a2c512ab30bacdff7987bd0cbad786ccd**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00321, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00321**-00
Ete. LAURA DANIELA BENAVIDES
Edo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de la ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2019-00169 en el cual actuaron las mismas partes y se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA DANIELA BENAVIDES** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por la obligación de pagar la suma de **\$25.905.012** por concepto de

indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. y la suma de **\$1.208.526** por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario con radicación No. 2019-00169.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** que posea que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente) en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Av villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Helm, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Corpbanca Colombia, Banco Itau, Banco Agrario, Bando GN Sudameris. **LÍBRESE OFICIOS. Límitese la medida a la suma de \$27.200.000.**

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la Doctor **SALVADOR ENRIQUE BENAVIDES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.360.080 y Tarjeta Profesional Nro. 99.950 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0013b0d1a7c48622d1dd94288f425a25fc427b580f80d0d3e99763e67fd3137b**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00332, con incidente de nulidad y sustitución de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00332** 00
Dte. LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, y reiterándose que la señora LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ, demandante en el proceso, falleció el día 14 de septiembre de 2022, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Sentado lo anterior, se dispondrá la sucesión procesal de la demandante LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesor procesal a la señora LILIA ORDOÑEZ DE RUBIO, en su condición de progenitora, conforme al Registro Civil de Nacimiento allegado al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la

ley 2213 de 2022, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante.

En otro giro, se advierte que en proveído del 16 de mayo de 2022 se designó curador *ad litem* de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, al abogado ÁNGEL ASDRUBAL CAMACHO VILLARRAGA; no obstante, previo a su notificación, la encartada concurrió al proceso por conducto de apoderado judicial y contestó la demanda, por lo que se relevará del cargo al defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **SUCESIÓN PROCESAL** de la demandante **LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ (q.e.p.d.)**, y en consecuencia, se reconoce como sucesor procesal a la señora **LILIA ORDOÑEZ DE RUBIO**, en calidad de progenitora.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **SANDRA LUCIA ORTEGON CHARRY**, identificada con C.C No 35.410.371 y T.P No 76.487 del C.S.J., como apoderada judicial de la heredera determinada **LILIA ORDOÑEZ DE RUBIO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.720 y portador de la tarjeta profesional No. 291.622 p del C.S.J., como apoderado judicial de la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: RELEVAR del cargo de Curador *Ad Litem* al Dr. ÁNGEL ASDRUBAL CAMACHO VILLARRAGA.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en ordinal segundo del presente proveído, se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de demanda obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6407f5834c00cd9a279fe8b61491c69c0b00f077167e0ca25747b9f1ed3a9e18

Documento generado en 12/04/2023 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2022-00229, informando que se allegaron escritos de contestación de las llamadas a juicio, y llamamiento en garantía de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00229**-00
Dte. EDGAR EDUARDO SANCHEZ GAITAN.
Ddo. COLPENSIONES, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130bb7c4afdf50dd3b3fd0bd5c1016a72ebf2dac12395db3be99458a37b58db1**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00416, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00416**-00

Dte.: JEIMY CAMILA OSUNA ROMERO
Ddo.: EUREKA CENTRAL MARKETERA SAS Y MARIA DE LOS ANGELES
PEÑA ROA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por las demandadas EUREKA CENTRAL MARKETERA SAS Y MARIA DE LOS ANGELES PEÑA ROA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **EUREKA CENTRAL MARKETERA SAS Y MARIA DE LOS ANGELES PEÑA ROA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.463.182 de Bogotá D.C y T. P. N° 50.056 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada EUREKA CENTRAL MARKETERA SAS Y MARIA DE LOS ANGELES PEÑA ROA, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b156545f28ca17252a616b526640d51f3b1f9ccb2f1aed1a4224521ba25dad**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00140, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00140** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES y UNIÓN
TEMPORAL FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la ADRES no emitió pronunciamiento alguno frente al escrito de llamamiento en garantía elevado en su contra por FOSYGA 2014, por lo que se debe declarar que no contestó.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LIBELO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 por parte de la **ADRES**.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de octubre de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

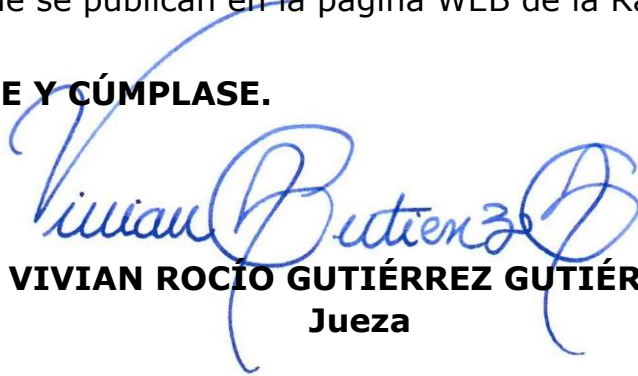
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044f8e8084a130cecc7a44dd23d3f018836c5500aa181defaa59afca799e7adf

Documento generado en 12/04/2023 07:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00523, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00523** 00
Dte. MARIA DEL CARMEN MARTIN AVILA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 17 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b8f03176882a760031234f98a5058f42ce348ba92a26443575365634b77e3b
Documento generado en 12/04/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00479, que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandada no allego escrito de subsanación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00479** 00
Dte. JESUS DIDIER VALDERRAMA GUZMAN
Ddo. LUIS FRANCISCO TELLEZ TELLEZ propietario del establecimiento
de comercio DEPOSITO DE MADERAS PRADO VERANIEGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada el expediente digital, se advierte que la parte demandada guardo silencio a lo ordenado en auto anterior y no allego escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*". Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LUIS FRANCISCO TELLEZ TELLEZ como propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO DE MADERAS PRADO VERANIEGO, haciendo énfasis en que no allego escrito de subsanación, circunstancia que será valorada en su oportunidad procesal respecto de las falencias señaladas en la inadmisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

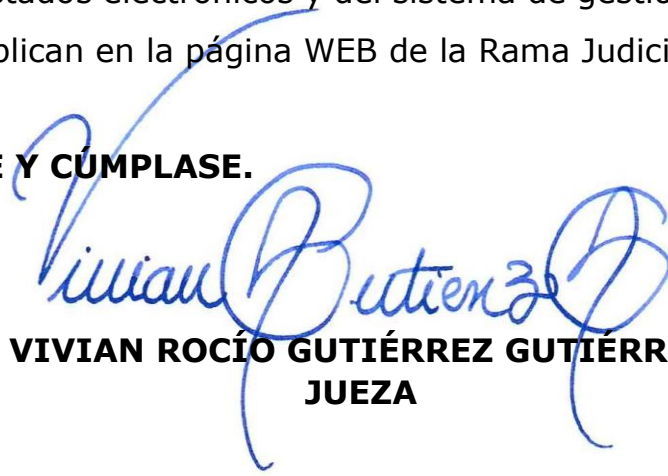
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49528d0783f3cd0b2921544c2276377ec88f56a665363ca2092bcfd2260b73fa**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>